Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

En la ciudad de Orense á veinte de Noviembre de mil novecientos seis, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, ordenó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogramos..	0'90
Idem de centeno de 4 idem.	0'75
Idem de maíz de 4 idem..	0'84
Idem de paja de 6 idem	0'60
Idem de yerba seca de 12 id..	1'65
Idem de aceite de oliva (litro)	1'14
Idem de carbón vegetal (kilo)	0'10
Idem de leña, idem	0'07
Idem de petróleo, litro......	0'90

Remítase certificación de esta acta al Sr. Comisario de Guerra y publíquese en el «Boletín oficial» el señalamiento de precios para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—V.° B.°: El Vicepresidente, *R. Marquina.*—El Comisario de Guerra, *Ramón García Bermúdez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», durante dicho plazo podrán examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que crean justas.

Ginzo de Limia, Noviembre 18 de 1906.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Leiro

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia», con el objeto de que los contribuyentes pueden examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Leiro 18 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Angel Villar.

Bande

Por término de ocho días habiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1907, á fin de que puedan examinarlo todos los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 17 de Noviembre de 1906. — El Alcalde, Genaro Gándara.

Villamartín

El padrón de cédulas personales de este municipio, formado para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días habiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes de dicho impuesto y producirse las reclamaciones que consideren oportunas.

Villamartín 19 de Noviembre de 1906 —El Alcalde, José Manuel García.

Verea

Terminados los repartos de contribución territorial por rústica y urbana, de este municipio, para el próximo año de 1907, permanecerán expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 18 Noviembre de 1906 —El Alcalde, José M. Míguez.

Beade

El domingo 2 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los impuestos municipales establecidos sobre degüello de reses y puestos públicos y arrastres para el año próximo de 1907, sirviendo de tipo para la subasta el de 400 pesetas para el primero y 250 pesetas para ol segundo.

La licitación se hará por medio de pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor, conforme al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

Beade 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Montero.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1907, durante cuyo plazo podrán los centribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Por igual término de ocho días se hallara expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1907, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones contra el mismo que sean procedentes.

Beade 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Montero.

Parada del Sil

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio

para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, durante los cuales podrán los interesados comprendidos en el mismo examinarlo y aducir las reclamaciones procedentes.

Parada del Sil 19 de Noviembre de 1906 —El Alcalde, Amaro Andrés.

Don Camilo Corral Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta municipal, en la correspondiente al dia de hoy, entre otros, se halla el siguiente particular:

«Y siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.472'99 pesetas, déficit que resulta en los citados presupuestos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuese adaptable á las circunstancias de la localidad, y considerando que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerda por unanimidad que se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa

Especies, patatas, unidad, quintal, unidades de consumo, 14.471 pesetas, Precio medio, 2 pesetas, derechos de unidad, 24 céntimos, producto anual, 3.473'05 pesetas.

Se dispuso, por último, se cumpla lo que previenen las Reales órdenes referentes á este particular, y el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, y transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que señala la Real orden circular de 27 de Mayo de 1887.»

Así resulta del acta de referencia á la que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, extiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Cenlle á 19 de Noviembre de 1906 —Camilo Corral.—V.º B.º: El Alcalde, José María Piñeiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Ribadavia — Consta de 4.812 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
68	Manuel Rodríguez Morgade	Progreso	Farmacéutico	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'88
69	Ramón Vázquez Gómez	San Juan	Idem	88	14'08	102'08	6'13	17'60	125'88
70	Javier Prado	Progreso	Veterinario	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'80
	Orden judicial								
71	Fidel Varela Millán	Plaza	Abogado	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
72	Leopoldo Meruéndano	Ancha	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
73	Eduardo García Penedo	Chao	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
74	Manuel Alonso Fernández	Progreso	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
75	Augusto Torres Taboada	Vendaval	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
76	Emilio Gómez Arias	San Juan	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
77	Modesto Martínez	Salgado Moscoso	Escribano	54	8'64	62'64	3'76	10'80	77'20
78	Félix Quijada	San Martín	Idem	54	8'64	62'64	3'76	17'80	77'20
79	Germán Trincado	Lemus	Notario	132	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70
80	Santiago García Rey	Avenidas	Procurador	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
81	Benito Puga	Salgado Moscoso	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
82	Manuel García	Avia	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
83	Ricardo Rodríguez Peinador	Chao	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
84	Alejandrino Rodríguez	Estación	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
85	Modesto Iglesias	Idem	Idem	60'80	9'73	70'63	4'23	22'16	86'92
86	Juez municipal	Ribadavia	Juez municipal	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
87	Armando Montero Vázquez	Santiago	Secretario	32	5'12	37'12	2'53	6'40	46'75
	Artes y Oficios								
	Clase 4.ª								
88	Luis Chao Sobrino	Progreso	Esmaltador y engastador de piedras finas	54	8'64	62'64	3'76	10'80	77'20
89	José María Cendón Pérez	San Juan	Imprenta	54	8'64	62'64	3'76	10'80	77'20
	Clase 6.ª								
90	José Rodríguez López	Estación	Horno de pan	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47
91	Marcelino Orriols	Juez Viñas	Idem	36	5'76	41'76	2'51	7'20	51'47

92	Clodomiro Montero Rodríguez	Ventosela	Idem	36	5'76	41'76	2'52	7'20	51'47
	Clase 7.ª								
93	Antonio Casasnovas	Progreso	Albardero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
94	José Casasnovas	Idem	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
95	Serafín Pérez	Plaza	Horno de bollos	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
96	Benito Vázquez Quesada	Progreso	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
97	Manuel Godás	Idem	Compositor de relojes	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
98	Ramón Martínez	Yáñez	Zapatero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
99	Antonio Vázquez	Progreso	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
100	Antonio Róo San Luis	Idem	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 5.ª								
110	José Gómez Rocha	Idem	Pescado fresco al aire libre	13	2'18	15'84	0'91	2'60	18'69

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	3.956	632'96	4.588'96	275'35	791'20	5.655'51
Idem la 2.ª	1.227'41	145'67	1.423'80	85'41	245'48	1.754'69
Idem la 3.ª	1.237'12	197'93	1.435'05	86'09	247'41	1.768'55
Idem la 4.ª	2.070'40	331'30	2.401'70	144'06	414'08	2.959'84
Idem la 5.ª, sección 1.ª	13	2'18	15'18	0'91	2'60	18'69
TOTAL	8.503'93	1.310'04	9.864'69	591'82	1.700'77	12.157'28

NOTA.—No se incluyen en esta matrícula los arrendatarios de arbitrios municipales por ser todavía desconocidos una vez no se han verificado las subastas.

Importa esta matrícula la cantidad total de doce mil ciento cincuenta y siete pesetas veintiocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ribadavia 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito Puga.—El Secretario, Gerardo García.

Don Gerardo García Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de Ribadavia, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Ribadavia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Gerardo García.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Puga.

Don Eladio González Delgado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que habiéndose acordado establecer en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad, se ha señalado para la subasta el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de diez en la sala de sesiones de este Ayuntamiento y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contrato tendrá de duración un año, que empezará en primero de Enero y terminará en treinta y uno de Diciembre del próximo año de mil novecientos siete.

2.ª La fuerza motriz para generar el fluido eléctrico podrá ser hidráulica, de vapor, gas, explosivos y sus derivados.

3.ª El alumbrado público objeto de la licitación, comprenderá cincuenta y cinco lámparas de dieciseis bujías y treinta y dos de diez, modelo de incandescencia, distribuidas en las calles del casco de la villa en la forma que el Ayuntamiento estime conveniente, conforme á las necesidades de la localidad.

4.ª El Ayuntamiento satisfará por el número de lámparas y bujías que expresa la condición anterior tres mil seiscientas treinta y siete pesetas pagaderas en plata ó billetes del Banco de España y por trimestres vencidos, y además al Estado el impuesto establecido ó que se establezca sobre el fluido, en término que el contratista si bien satisfará la contribución industrial, percibirá libremente las tres mil seiscientas treinta y siete pesetas. El retraso en el pago de los trimestres vencidos dará derecho al contratista á cobrar el cinco por cien anual á partir del día de cada vencimiento.

5.ª El alumbrado lucirá en toda su extensión media hora después de la postura del sol hasta el amanecer, pero en los meses de estiaje solo lucirá en total hasta media noche y desde entonces en una tercera parte, ó sea dieciocho lámparas de dieciseis bujías y once de diez cada una. Exceptúanse, sin embargo, de esta limitación las noches que correspondan á la verbena y festividad del San Benito.

6.ª Quedará al Ayuntamiento la facultad de aumentar el número de lámparas dentro del casco de la villa, pero ese aumento no podrá exceder de trescientas bujías, en cuyo caso presidirá para el precio la misma base que presida para las convenidas anteriormente y los gastos serán de cuenta del Ayuntamiento.

7.ª Correrán á cargo del contratista los gastos que produzca el establecimiento de la maquinaria, redes de conducción, edificios, personal, conservación y renovación del material en condiciones de producir el fluido y cualquiera otro que á este fin haya necesidad de hacer, puesto que el Ayuntamiento cumplirá con la obligación contraída, pagando la cantidad y el impuesto á que se contrae la condición cuarta.

8.ª El rematante queda obligado á terminar las obras necesarias para conseguir el lucimiento de la luz el día primero de Enero próximo, y en ese día la comisión nombrada en concurrencia con el adjudicatario levantará acta acreditativa de haber cumplido éste su compromiso por lo que hace al número de lámparas y demás de efectividad en ese día.

9.ª Las interrupciones que ocurran en el alumbrado serán corregidas con multas que el Alcalde impondrá al contratista, de veinticinco pesetas la primera vez, cincuenta la segunda y cien la tercera, satisfechas en papel de pagos al Estado. Estas multas solo podrán imponerse cuando las interrupciones sean voluntarias, por deficiencias del material ó descuidos en el servicio, en cuanto ellas no sean causa de la rescisión del contrato según más adelante se dirá, pero no podrán imponerse en los casos de fuerza mayor cuando lo son, el incendio, grandes riadas, rotura de un organismo importante de la maquinaria, destrucción de los edificios, falta de agua cuando la fuerza es solo hidráulica y otros análogos.

10. El contrato ha de entenderse á suerte y ventura y en términos que el adjudicatario no podrá pedir aumento de precio, indemnización por caso fortuito ni otro motivo alguno, á no ser en las circunstancias que expresará la condición dieciocho.

11. La red interior será aérea suspendida por postes, palomillas y pescantes de hierro, ó de hierro y madera combinados, siempre que ofrezcan la debida seguridad y en armonía con las exigencias del ornato público. Los cables de alta tensión si llegan á emplearse, estarán provistos de todos los modernos medios de protección en todos aquelos sitios que puedan ofrecer peligro al vecindario ó transeunte. Las corrientes inducidas de alta tensión serán transformadas fuera del casco de la villa.

12. El concesionario queda obligado á tener á disposición del Ayuntamiento un aparato de medición adecuado para reconocer la intensidad lumínica ó sea el número de bujías de cada lámpara.

13. El contratista podrá convenir con los particulares y percibir de ellos el importe que establezcan, el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado y fuerza motriz, siempre que con ello no disminuya la intensidad del alumbrado público.

14. El Ayuntamiento queda obligado á dejar establecer en la vía pública, todo el material necesario y á tramitar los expedientes de ex-

propiación forzosa que fueren necesarios; á prestar al arrendatario los auxilios que reclame y á consentirle la exclusiva en este servicio, ó sea no concediendo á otra empresa autorización para instalar en la vía pública la red de cables y material eléctrico.

15. Son causas bastantes para que el Ayuntamiento pueda pedir la rescisión del contrato: 1.ª La falta de intensidad lumínica de la luz, justificada por lo menos cuatro veces en un período de quince dias que no sean por fuerza mayor. 2.ª Las interrupciones totales ó parciales mayores de veinte dias, y siempre que estas se verifiquen por deficiencias en el material ó descuidos en el servicio, y además tengan lugar por lo menos cuatro veces en un plazo de seis meses consecutivos. 3.ª El no tener terminadas las obras ó no prestar el servicio para el dia primero de Enero como exige la condición octava.

16. La rescisión producirá contra el arrendatario los efectos siguientes: 1.º El pago de todos los gastos que la subasta haya ocasionado. 2.º El de la diferencia en menos que en su caso resulte del primero al segundo ó sucesivos remates. 3.º La indemnización de todos los daños y perjuicios que á la Corporación origine, por no haber establecido la luz en la citada fecha.

17. También podrá pedir el concesionario la rescisión del contrato: 1.º Cuando á pesar de su reclamación y por culpabilidad del Ayuntamiento dejen de satisfacérsele dos trimestres consecutivos, y 2.º Cuando el Ayuntamiento en contrario de lo establecido en la condición catorce, se negase á darle permiso para establecer el material en la vía pública, á tramitarle los expedientes de expropiación forzosa en cuanto esté dentro de sus atribuciones ó conceda á otra empresa el permiso que allí se refiere.

18. La rescisión obtenida por el arrendatario producirá el efecto de que el Ayuntamiento indemnice de todos los daños y perjuicios que con tal motivo se le ocasionen.

19. El adjudicatario queda expresamente sometido á la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del Ayuntamiento para conocer de las cuestiones que del contrato puedan derivarse.

20. Será obligación del rematante satisfacer los gastos de anuncios, honorarios del Notario, escritura del contrato y en su caso de la prórroga, y, en general, todos aquellos provenientes de la licitación.

21. Dentro del próximo mes de Septiembre el que resulte contratista manifestará á la Corporación por escrito, si desea y por que plazo, la prórroga del contrato, y de resultar conformidad entre ambas partes, se otorgará la escritura pública en que se haga constar esa nueva convención.

22. La subasta que habrá de presidir la Comisión nombrada al efecto y á la cual subasta asistirá el Notario de esta villa, se ajustará en un todo á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, y conforme á ella las proposiciones se formularán por escrito en papel de peseta en pliego cerrado acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo y sujetándose para la proposición al modelo inserto á continuación de este pliego.

23. No serán admitidos á la licitación los individuos comprendidos en el art. 11 de la mencionada Instrucción, y

24. Hecha la adjudicación provisional se dará cumplimiento al núm. 12 y siguientes del art. 17 de la propia disposición legal, dando cuenta á la Corporación para la definitiva adjudicacion, notificación al agraciado y otorgamiento de la escritura.

Allariz 16 de Noviembre de 1906. —Eladio G. Delgado.

Modelo que se cita

Don A. B. C., vecino de...., provincia de....., con cédula personal que acompaño, número....., ante usted digo: que no hallándome comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 11 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900, y enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el «Boletín» de....., al objeto de subastar por el año de mil novecientos siete el alumbrado público de la villa por medio de la electricidad, acompaño el resguardo del depósito ó fianza que se exige para tomar patre en la licitación y me comprometo á ejecutar aquel servicio por la cantidad de....., (dígase en letra), aceptando todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

Edicto

Don Juan Ramos Cerviño, Juez municipal de Orense.

Hago público: Que en virtud de sentencia recaída en juicio verbal que se siguió en este Juzgado á instancia de D. Antonio Villamarín Iglesias, vecino de esta capital, contra D. Manuel F. Méndez, militar retirado y de igual vecindad, en rebeldía, sobre pago de ciento noventa y cinco pesetas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, como de la pertenencia del ejecutado, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas
1.º Un piano vertical marca Boiselot fils y Compañía, barnizado de negro, en mal estado: su valor doscientas cincuenta pesetas.	250
2.º Ocho sillas negras de regilla, en regular uso: su valor treinta y dos pesetas.	32
3.º Una mesa pequeña, de castaño, barnizada de negro: su valor diez pesetas.	10
Suman las tres partidas, doscientas noventa y dos pesetas.	292

Los muebles descritos se hallan en poder del depositario D. Joaquín Alvarez Saenz, en la calle de la Paz, y los exhibirá para examinarlos á los que se interesen en tomar parte en la subasta, todos los dias hábiles y á las horas de nueve á trece y de quince á diecinueve.

Para posturar dichos muebles se señaló el dia cuatro del próximo Diciembre, á las diez, en la audiencia de este Juzgado, Primavera, 1, en cuyo día se celebrará el remate á favor del mejor postor.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer previamente el depósito del diez por ciento que determina la Ley y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Orense á veintiuno de Noviembre de mil novecientos seis. — Juan Ramos Cerviño. — Manuel Gómez.

Don Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, Alcaldes fuerza de Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Facorro y Fijo, se instruye sumario por el delito de homicidio de Tomás Duro Núñez, vecino que fué de San Sebastián de Cabeiras, contra, entre otros, Domingo Gil Estévez (a) Poexo, hoy ausente en ignorado paradero, por haberse fugado de la prisión preventiva de este partido, en el cual he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del Domingo Gil Estévez (a) Poexo, cuyas señas luego se consignarán, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

A la vez se cita y llama al Domingo Gil Estévez (a) Poexo, natural y vecino de la villa de Arbo, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al del en que tenga lugar la última inserción de dicha requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser constituido en la prisión preventiva de este partido ó en la misma prisión, prevenido de que sinó compareciese, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la villa de la Cañiza á quince de Noviembre de mil novecientos seis.—Alejandro Nicolás.—D. O. de S. S.ª, Antonio Facorro.

Señas del procesado

Edad 18 años, soltero, jornalero, estatura proporcionada á su edad, cara larga, color bueno, nariz abultada, boca regular, ojos, pelo y cejas castaño oscuro, viste pantalón de jerga negra, chaqueta y chaleco de paño de color claro, camisa de color, calza botinas de cuero con elásticos negros y cubre boina de paño negro.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de Orense

Relación de las armas cuya venta en subasta pública se halla anunciada para el dia 1.º de Diciembre próximo, con expresión de los nombres y vecindad de los individuos á quienes se le recogieron.

Escopeta de un cañón, sistema remington, guardamonte, percutor y extractor de hierro niquelado, culata de nogal, punto de mira dorado; recogida á Antonio Vázquez, de Villanueva, por el puesto del Barco.

Escopeta de un cañón, sistema remington, de hierro niquelado, punto de mira dorado, caña de nogal. recogida á Francisco González, de Piuca, por el puesto de Maceda.

Escopeta de un cañón, sistema piston, arma por fuera, punto de mira dorado y porta fusil de cuero; recogida á José Borrajo, de Penedo (San Ciprián), por el puesto de Orense.

Escopeta de un cañón, sistema pistón, arma por fnera, con una pieza de hoja de lata junto á la garganta; recogida á Manuel Peña, de Penedo (San Ciprián), por el puesto de Orense.

Escopeta de un cañón, sistema pistón, caja de nogal, porta escopeta de becerro; recogida á Camilo Cid Estévez, de Paderne, por el puesto de Allariz.

Escopeta de un cañnó, montada á pistón, de carga ordinaria, punto de mira y cantonera de metal amarillo, caña sujeta con una chapa de hierro; recogida á Emilio Iglesias, de Pazos (Cea), por el puesto de idem.

Escopeta de un cañón, sistema Lefaucheux, con un letrero junto á la recámara que dice «Alejandro Barrenechea, Eibar», caja de nogal, punto de mira dorado, porta escopeta de cuero; recogida á Modesto Taboada Ferreiro, de Paredes (Montederramo), por el puesto de Villarinofrio.

NOTA.—Para tomar parte en la subasta se necesitará tener licencia de uso de armas.

Orense 20 de Noviembre de 1906. —El primer Jefe, Julián Aldir.

IMPRENTA DE A. OTERO